

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que es menester continuar con el trámite del presente asunto, pues ya el agente del Ministerio Público fue citado y no se pronunció al respecto. Igualmente le indico su Señoría, que el curador *ad litem* del presunto muerto por desaparecimiento, guardó silencio. Caucasia, 27 de abril de 2023. Sírvase proveer.


Escaneado con CamScanner

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 176

REFERENCIA	: DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO.
DEMANDANTE	: GENY AMPARO POSADA HENAO Y OTROS
DESAPARECIDO	: IVÁN DARÍO POSADA HENAO
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2021-00151-00
ASUNTO	: TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DEL CURADOR <i>AD LITEM</i> DEL PRESUNTO MUERTO DECRETA PRUEBAS SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART. 579 C.G.P.

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene por no contestada la demanda por parte del curador *ad litem* del presunto desaparecido, señor IVÁN DARÍO POSADA HENAO y, por ser procedente, vencido como se encuentra el término de citación, se convoca a las partes de este asunto a la audiencia de que trata el artículo 579 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo de la norma antes citada, se decretan las pruebas del presente proceso de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

1. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de demanda y su subsanación, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos será asignado por el despacho en su momento procesal oportuno (fl. 13 a 71).

2. Para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se recepcionaran las declaraciones de los señores: ÁNGELA CORDERO BRAVO, con C.C. No. 1.068.576.862, GENY AMPARO POSADA HENAO, con C.C. No. 1.045.424.284; GUSTAVO HERNÁN HENAO OSPINA con C.C. No. 98.457.592 y MARÍA PAULINA URIBE ROLDÁN, con C.C. No. 32.119.622. Deberá el apoderado demandante hacerlos concurrir a la audiencia, bajo su responsabilidad.

Pruebas de la parte demandada (Desaparecido IVAN DARIO POSADA HENAO): a través de curador ad litem

1. A pesar que es un asunto de jurisdicción voluntaria, se emplazó al desaparecido, cuyo curador *ad litem*, el Abogado LEONARD DARÍO COBOS SPITIA, quien guardó silencio, por lo que no hay lugar a decretar prueba alguna.

Pruebas de oficio:

1. Los demandantes GENY AMPARO POSADA HENAO, ÁNGELA MARÍA PODADA HENAO, FABIO HERNÁN POSADA HENAO, MÓNICA CECILIA POSADA HENAO y OLGA LUZ HENAO OSPINA, deberá absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda que le formulará el Despacho. Su comparecencia será obligatoria y en caso de inasistencia injustificada a la misma se hará acreedora de las sanciones señaladas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.
2. Ofíciase a la Fiscalía General de la Nación, Fiscal 150 Gaula Local, para que informe con destino al presente proceso, las resultas de las investigaciones realizadas dentro del SPOA No. 05-001-60-00206-2015-39648 por el delito de DESAPARICIÓN FORZADA donde figura como víctima el señor IVÁN DARÍO POSADA HENAO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.042.765.784 expedida en Yarumal, Antioquia.

Por Secretaría del Juzgado, remítase dicha solicitud, a la siguiente dirección: Carrera 64 C No. 67-300 Bloque D Piso 2, Bunker de la Fiscalía, Medellín. Tel: 605903108 Ext. 41826 y/o por correo electrónico.

3. Ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que informe con destino al presente proceso, sobre la vigencia de la cédula de ciudadanía No. 1.042.765.784 expedida en Yarumal, Antioquia; perteneciente al señor el señor IVÁN DARÍO POSADA HENAO.

Además deberá indicar, si dicho señor, aparece registrado en la base de datos de registro civil de defunción.

Para la práctica de las pruebas decretadas se cita a las partes de este proceso a la audiencia de que trata el numeral segundo del artículo 579 del C.G.P., la cual se llevará a cabo el día **TRECE (13) DE JULIO DE 2023, A PARTIR DE LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA**, diligencia en la cual, además, de ser posible, se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma de LIFESIZE, para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a dos (2) días de la fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas, de los apoderados y de los testigos citados, registrado en la mencionada plataforma con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFIQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 040 fijado hoy 28/04/2023, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
El secretario